

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0009

Resolución que instituye el Índice de Control Interno (ICI) en los entes y órganos de la Administración Pública

Preámbulo:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno que ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Núm. 10-07, la Contraloría General República es el organismo responsable del diseño, vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público dominicano.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 5, de la Ley Núm. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 5, Numeral 3, de la Ley Núm. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República fijar los plazos y condiciones, si fuere el caso, para que las entidades y organismos, bajo el ámbito de esta ley, elaboren las normas secundarias de control interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 5, Numeral 4, de la Ley Núm. 10-07, es responsabilidad de la Contraloría General de la República evaluar que las disposiciones, sistemas y procedimientos establecidos por cada entidad u organismo, sean concordantes con las normas básicas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 7, Acápito 1, de la Ley Núm. 10-07, las entidades u organismos, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización, tienen la atribución y el deber de establecer y mantener el control interno en los términos previstos en dicha ley, a través de la formulación de políticas y procedimientos, como también, mediante actividades de control que permitan su funcionamiento de manera efectiva y eficiente.

CONSIDERANDO: Que según lo establecen las buenas prácticas internacionales, el sistema de control interno gubernamental se considera efectivo cuando se encuentra debidamente documentado y correctamente aplicado en el desarrollo de los procesos y operaciones de las Instituciones.

CONSIDERANDO: Que para constatar el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Control Interno, debe evaluarse periódicamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas mediante las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) y demás normativas emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que los criterios utilizados para la evaluación continua del sistema de control interno deben ser revisados y actualizados periódicamente, a los fines de garantizar la efectividad y vigencia en el tiempo.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de la transparencia es uno de los principios establecidos en el objetivo del Sistema Nacional de Control Interno (SINACI), cuya responsabilidad recae sobre las instituciones públicas que integran dicho sistema.

VISTA: La Constitución de la República, promulgada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley Núm. 10-07, que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero del año 2007 y su reglamento de aplicación núm. 491-07.

VISTA: La Resolución Núm. 001-11, de la Contraloría General de la República, que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano.

VISTA: La Resolución núm. 001-17, de la Contraloría General de la República, que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano (NOBACI).

VISTA: La Resolución Núm. 001-19, que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano actualizadas.

VISTA: La Resolución Núm. 003-19, que emite las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado.

VISTA: La Resolución Núm. 008-20, que establece una nueva matriz para el autodiagnóstico o evaluación para el cumplimiento de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).

VISTA: La Resolución Núm. 004-21 sobre la remisión de informes de avance en la implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Dominicana y la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) y de la Contraloría General de la República, se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN

Artículo 1. Finalidad. La presente resolución tiene por finalidad instituir el Índice de Control Interno (ICI), métrica compuesta por una serie de indicadores claves que permiten valorar, razonablemente, un conjunto de criterios asociados al nivel de cumplimiento del control interno, de conformidad con las normativas establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones contenidas en el Índice de Control Interno (ICI) son de acatamiento obligatorio para las siguientes entidades y organismos:

1. El Gobierno Central
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, y
4. Las Empresas Públicas con participación estatal mayoritaria
- 5.

Párrafo I: Las instituciones y organismos del Sector Público Dominicano mencionadas en el presente artículo, a partir de la aprobación de esta resolución, serán incorporadas gradualmente al proceso de evaluación en el Índice de Control Interno (ICI).

Párrafo II: En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de la presente resolución, la Contraloría General de la República, a través de la Unidad del Índice de Control Interno, elaborará un cronograma de incorporación el cual incluirá las instituciones que serán evaluadas mediante el Índice de Control Interno (ICI) y las fechas en las cuales se iniciará dicha evaluación.

Párrafo III: La Unidad del Índice de Control Interno será responsable de impartir los entrenamientos que sean necesarios al personal técnico de los entes y órganos de la administración pública, realizando la supervisión continua, con la finalidad de que las mismas puedan dar cumplimiento satisfactorio a los criterios de evaluación del Índice de Control Interno (ICI).

Artículo 3: Sistema de evaluación del Índice Control Interno (ICI). La evaluación de los indicadores y criterios contenidos en el Índice de Control Interno (ICI) será realizada a través de una herramienta tecnológica diseñada y desarrollada por la Contraloría General de la República.

Párrafo I. Es responsabilidad de la Unidad del Índice de Control Interno el evaluar las evidencias suministradas por las instituciones, en cumplimiento a los indicadores y criterios del ICI, registrando las calificaciones correspondientes en la herramienta tecnológica desarrollada a que se refiere el presente artículo.

Párrafo II. Para las Instituciones dar cumplimiento efectivo a los indicadores contenidos en el sistema de evaluación del Índice de Control Interno, deben considerar lo siguiente:



a) Enlace oficial: El titular de cada entidad u organismo debe designar mediante oficio, un(a) colaborador(a) que servirá de enlace para la coordinación de las actividades relacionadas con la supervisión del cumplimiento del Índice de Control Interno (ICI).

b) Acceso al sistema: El titular de cada entidad u organismo debe solicitar, mediante oficio a la Contraloría General de la República, los accesos correspondientes a su institución, indicando los usuarios a los cuales serán concedidos los respectivos accesos, según indicaciones contenidas en la guía metodológica del Índice de Control Interno (ICI).

c) Indicadores: En su versión inicial, el Índice de Control Interno (ICI) consta de tres (3) indicadores y diecisiete (17) subindicadores, los cuales cuentan con sus definiciones, ponderaciones, forma de medición, procedimientos de evaluación, evidencias que sustenten su cumplimiento, fecha de carga de evidencias, y fecha de revisión de parte de la Contraloría General de la República.

En el caso de las instituciones cuyas leyes y normativas especiales no le permitan cumplir con algún indicador o subindicador del ICI, deben remitir la debida explicación a la Contraloría General de la República, la cual, en los casos aplicables, procederá a colocarles un NO APLICA en el criterio de evaluación correspondiente.

Párrafo III. Se podrán incluir nuevos subindicadores, en la medida que surjan lineamientos o normas que ameriten ser incluidos dentro de los indicadores de control interno, para su medición. Estas inclusiones deberán ser aprobadas por el Contralor General de la República y remitidas formalmente a las instituciones para su aplicación.

Artículo 4. Incorporación al Sistema de Medición y Monitoreo de la Gestión Pública. A partir del primer trimestre del año dos mil veinticuatro (2024), el Índice de Control Interno (ICI) será incorporado a los indicadores del Sistema de Medición y Monitoreo de la Gestión Pública (SMMGP) – Metas Presidenciales y su actualización será realizada de manera trimestral.

Párrafo I: El indicador dentro del SMMGP, que refleja el cumplimiento de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), mantendrá su vigencia y se convertirá en un subindicador del nuevo Índice de Control Interno.

Párrafo II: Las instituciones mantendrán la puntuación alcanzada en el indicador de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) hasta ser incorporadas en el ICI y haber transcurrido dos (2) trimestres a partir de su incorporación.

Artículo 5. Publicación de resultados. Los resultados de las evaluaciones del Índice de Control Interno (ICI) serán publicadas trimestralmente en la página web de la Contraloría General de la República y, de igual manera, serán remitidos al Ministerio de la Presidencia para la actualización de los indicadores que administra el referido ministerio.




Artículo 6. Informes trimestrales. En el caso de las instituciones que obtengan un porcentaje de cumplimiento en el ICI inferior al setenta y cinco por ciento (75%), su titular, como principal responsable del funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno, deberá remitir a la Contraloría General de la República un informe explicativo de dicho incumplimiento y las acciones correctivas que se llevarán a cabo para subsanar la situación.

Artículo 7. Sanciones. Tomando en consideración que el Índice de Control Interno (ICI) formará parte del Sistema de Medición y Monitoreo de la Gestión Pública (SMMGP) a cargo del Ministerio de la Presidencia de la República, las instituciones que no cumplan con los criterios de control contenidos en el ICI estarán sujetas al régimen de consecuencias que establece dicho sistema.

Artículo 8. Formarán parte integral de la presente resolución los documentos enunciados a continuación:

- a) Guía Metodológica Índice de Control Interno
- b) Procedimiento Evaluación del Subindicador de Alineación del Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones y el Presupuesto
- c) Procedimiento Evaluación del Subindicador Cumplimiento del POA Institucional
- d) Procedimiento Evaluación del Subindicador de Cronograma de Entrega de Bienes
- e) Procedimiento Evaluación del Subindicador Informe de Recepción de Bienes acorde al Cronograma
- f) Procedimiento Evaluación del Subindicador Manejo de Cajas Chicas
- g) Procedimiento Evaluación del Subindicador Presentación de Conciliaciones Bancarias
- h) Procedimiento Evaluación del Subindicador Informe de Cierre de Operaciones Contables
- i) Procedimiento Evaluación del Subindicador Índice de Gestión Presupuestaria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República Dominicana

